

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que parte de la Pradera de Abajo, en la carretera de Polientes a Quintanilla de las Torres, a la Pradera de Arriba, en dicha carretera, en término de Susilla, pasando por el mismo; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 24 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que parte desde Bárcena de Ebro a Rasgada; de orden del señor gobernador civil se

señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 24 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que parte del Cubillo de Ebro al puente sobre el Ebro en la carretera de Arroyo a Escalada; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 24 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que parte desde Renedo de Bricia a los Paradores de Bricia, en la carretera de Burgos a Peñacastillo; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 24 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que parte desde Salcedo a Polientes pasando por Peñas de Castrillo; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 24 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

SECCION DE MINAS

Número 14.437

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Ruiz Sierra, vecino de Villanueva de Henares, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de treinta y seis pertenencias con el nombre de «Santo Domingo», de mineral de lignito, en el subsuelo del sitio llamado Fuente del Hoyal, término de Moroso, Ayuntamiento de Valderredible.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el árbol que está junto a la Fuente del Hoyal, y desde él se medirán al N. 700 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al O. 650 metros, la 2.^a; de ésta al N. 450 metros, la 3.^a; de ésta al E. 800 metros, la 4.^a; de ésta al S. 450 metros, la 5.^a, y de ésta al O. 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 23 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

Ante la precaria situación en que se encuentran en nuestra patria las clases menesterosas, cumple al Poder público y a la sociedad en general, por humanidad y solidaridad social, prestar la mayor protección a los desheredados y atender las demandas de numerosas madres que, llenas de angustia, piden amparo para sus hijos.

Es obligación ineludible proseguir la labor protectora en favor de los hijos de familias indigentes, pues ya que las dádivas del público, el socorro metálico, los bonos de comidas y los albergues en los Asilos no resuelven por completo la asistencia de la infancia, el ministro que suscribe, como Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, entiende que uno de los aspectos más prácticos de la caridad es fomentar la colocación familiar agrícola de niños pobres, por considerar que, de todos los procedimientos adoptados, descuella por su eficacia y resultados beneficiosos la colocación de menores entre las familias del campo, según se viene haciendo con gran éxito en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, donde tanta preferencia se da a este sistema como medio de combatir los resultados del abandono de los menores. Algunas Juntas de Protección a la infancia de España, entre ellas la de Barcelona, utilizan con notable éxito la colocación en familia, y como son innegables los resultados obtenidos, su acción debe extenderse por todos los ámbitos de la Península.

Claro es que dadas las contrariedades y contratiempos por que atraviesan los agricultores, no se puede exigir a esta laboriosa clase grandes sacrificios, pero el Consejo Superior, como única entidad que tiene hoy, con el deber y la misión oficial, la clara conciencia de lo mucho que importa la obra fundamental de regeneración social, ha creído conveniente y beneficioso invitar a aquel sector importante para que preste su colaboración a la obra protectora, a fin de procurar resolver el difícil problema de au-

xilio a los niños necesitados hijos de familias honradas y aptos para las faenas agrícolas, y en los que no exista degeneración física o perversión moral.

Confía el Presidente del Consejo Superior de Protección a la infancia que esta iniciativa oficial, este régimen tutelar y reformador, cuya realización incumbe al celo y actividad tantas veces demostrados por las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, tendrá favorable acogida entre las familias de agricultores españoles, cuyos nobles sentimientos son notorios en favor de los pobres menores, los cuales protegidos y amparados, podrán ser el día de mañana hombres sanos y útiles a la Patria.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, dirigirán una circular invitando a las familias de los agricultores pudientes y caritativos y a los propietarios rurales, para que recojan los niños desamparados por orfandad, abandono o negligencia de los padres, con residencia habitual en la provincia, a condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia, dedicando a las faenas preliminares del campo a los que tengan la edad que determina la ley.

2.^o Se servirá V. S. comunicar en el término de un mes, al Ministerio de la Gobernación, Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la infancia, el número de familias que se hallan dispuestas a recoger niños, pues si no hubiera en la provincia menores abandonados o repatriados, se enviarán de otras capitales donde actualmente se encuentran sin hogar y en el mayor desamparo.

3.^o Que V. S. y los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas de Protección a la infancia, se dirijan igualmente a las granjas o entidades agrícolas para que los niños ociosos y abandonados menores de dieciséis años sean recogidos durante el día, proporcionándoles trabajo, y en el caso de que el padre, tutor o encargado de aquéllos se opusiere a este acto, se le exigirá responsabilidad por fomentar la vagancia y abandono.

4.^o Podrán las Juntas provinciales y locales que cuenten con recursos económicos, consignar a los modestos agricultores que recojan niños, una pensión mensual de 20 pesetas, como máximo, pero sólo hasta los dieciséis años, pues cumplida esta edad se supone que el aprendizaje de la profesión agrícola costeará el gasto de su subsistencia.

5.^o En las localidades donde haya niños recogidos por familias, los Alcaldes y los Vocales de las Juntas ejercerán una estrecha vigilancia para evitar la explotación, malos tratos y mala educación del menor, a cuyo efecto comunicarán las Juntas locales a la provincial las deficiencias que adviertan.

6.^o Dos Vocales de la Junta protectora visitarán frecuentemente a los menores colocados en familia, quienes se enterarán de su conducta, de los adelantos en el trabajo y de las enseñanzas que reciba de la familia protectora.

7.^o Las condiciones que deben reunir las familias para poderles confiar los menores serán:

- Que los Jefes de ellas estén casados legalmente.
- Que no padezcan ninguna enfermedad contagiosa.
- Que observen buena conducta.
- Que sus recursos económicos no se limiten a la cantidad abonada por la manutención del menor.
- Que no tengan más de cuatro hijos.
- Quedan excluidos de la pensión los viudos, a menos que haya fallecido la cónyuge después de la colocación del menor.

8.º Las Juntas propondrán al Consejo Superior la concesión de premios o diplomas de mérito a favor de las familias que sin percibir retribución hayan demostrado mayor interés y cuidado en beneficio de sus acogidos.

9.º Respecto al trabajo de menores, se tendrá en cuenta lo que preceptúan las disposiciones vigentes y las prohibiciones establecidas para las labores que pueden ser perjudiciales a la salud de los niños menores de dieciséis años, a juicio de los Inspectores del trabajo y del Instituto de Reformas Sociales.

10. Ordenará V. S. la reproducción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como la circular que esa Junta provincial y las locales dirijan a los agricultores de la provincia en el sentido indicado.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1918.—García Prieto.

Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad de...

Los constantes esfuerzos del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad que presido, así como los de las juntas provinciales y locales de toda España, han ido siempre encaminados a la divulgación y cumplimiento de la ley de 1904, cuyos principales fines estriban en la conservación de la salud física y moral de los niños huérfanos y de los moralmente abandonados por indigencia o negligencia de sus padres o encargados.

Centenares de criaturas recorren la vía pública y en ella se entregan a juegos peligrosos, subiéndose en los tranvías y vehículos de todo género, siendo frecuentísimos graves accidentes. Carecen muchas poblaciones de lugares destinados al esparcimiento de los niños, y las escuelas y asilos son insuficientes para albergar a aquéllos, de lo cual resulta un vergonzoso desamparo de seres muy necesitados de educación protectora.

En el extranjero y en algunas provincias españolas, hay establecidos parques infantiles, lugares adonde no llega el tráfico de la ciudad, en donde juegan y se esparcen al aire libre, en convenientes condiciones de salubridad, los niños, sin miedo a los vehículos y a las aglomeraciones de gente, propias de las capitales de alguna importancia.

Recogidos los niños en el recinto del parque infantil, no pueden dar rienda suelta a sus instintos de subirse a los topes de los tranvías, a las traseras de los vehículos, etc, que tantas desgracias proporciona, y para evitar las cuales se han dictado atinadas disposiciones por el Consejo Superior, en Circular a sus Auxiliares honorarios y en frecuentes denuncias a las Autoridades.

Atendiendo a las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que requiera V. I. a los Alcaldes, tanto de la capital como de las principales poblaciones de la provincia, para que por las Corporaciones municipales respectivas se destinen terrenos de su propiedad a la creación de Parques infantiles en las condiciones que exija la higiene y salubridad, y que se hallen situados en lugares que constituyan una garantía para la vida de los niños.

Una vez que los Ayuntamientos hayan acordado la creación de parques infantiles, deberán dar cuenta de dicha determinación a las Juntas de Protección a la infancia, para que estas entidades coadyuven a la obra protectora.

Los Presidentes de los Ayuntamientos invitarán a los dueños de fábricas que funcionen en la población correspondiente y que posean terrenos no utilizables anejos a

las mismas para que se inicie la implantación de Parques infantiles, facilitándoles árboles y los elementos posibles a fin de que los hijos de las obreras principalmente, no queden abandonados durante el trabajo de sus madres.

Tanto los Agentes de Policía gubernativa como los de Policía urbana ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que los niños se suban a los topes posteriores de los tranvías o a las traseras de los vehículos, y cuando tales escenas presenciaren detendrán al menor que sea sorprendido en la forma indicada, y una vez indagado su domicilio y conducido a él, amonestarán a su padre, tutor o guardador, y en caso de reincidencia, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia para que se les impongan las multas que merecen por el abandono de sus hijos o pupilos.

Los Auxiliares honorarios del Consejo Superior y de las Juntas o cualquiera persona podrán detener a los menores que cometan los hechos que arriba se consignan, pero entregándolos inmediatamente a los Agentes de la Autoridad.

Si se trata de menores abandonados o privados de sus padres y de su asistencia, ordenará V. I. el ingreso de ellos en los establecimientos benéficos que existan en la población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1918.—García Prieto.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad de...

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

CIRCULAR

En atención a la importancia de las demandas de azúcar y el precio que alcanza en el mercado nacional, así como a la circunstancia que pudiera llegar a sentirse escasez si se permitiera la libre transacción de dicha sustancia alimenticia, que a los efectos de la Ley de 11 de noviembre de 1916, figura en el artículo 8.º de su Reglamento entre las estimadas como de primera necesidad;

Esta Comisaría, haciendo uso de las facultades que la concede el artículo 3.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 en su relación con el Real decreto de 29 de marzo último, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer extensiva al azúcar la prohibición señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, y

2.º Que las declaraciones de existencias y las entradas y salidas del indicado mantenimiento se presenten dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el repetido Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y circulares de esta Comisaría de 19 y 28 de abril último.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de subsistencias, y a los Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción, y con el fin de esclarecer las dudas y atender las reclamaciones suscitadas con motivo de la in-

interpretación del artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 15 de marzo próximo pasado y artículo 9.º de la disposición de esta Comisaría general de cuatro de abril siguiente, en lo que se refiere a la limitación concedida en la primera de las disposiciones citadas a los almacenistas para el suministro a precios de tasa de los pedidos de sus consumidores cuando se trate de vigas de doble T y hierros en U de sus existencias en almacén,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Que la limitación que los almacenistas pueden establecer con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 15 de marzo último, queda fijada en el 50 por 100 de la totalidad de cada pedido.

2.º Que con respecto al 50 por 100 restante, el consumidor podrá optar entre que se le sirva directamente de fábrica al precio de tasa establecido para los pedidos directos, o que se le sirva de almacén a los precios de 1.º de enero del corriente año, recargados con el transporte y fletes por tarifa más económica, más un 5 por 100 en concepto de gastos generales y beneficio industrial; y

3.º Que esta Comisaría se reserva la variación de las proporciones de la limitación que queda establecida, a medida que vayan desapareciendo las circunstancias que hasta ahora así lo vienen aconsejando.

Madrid, 21 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

CÁMARAS DE COMERCIO

Considerando que la aparente contradicción que existe entre el párrafo cuarto de la base 4.ª y el primero de la 5.ª de la ley de 29 de junio de 1911, ha sido por completo aclarado al publicarse el Reglamento orgánico de 14 de marzo de 1918, y que tal soberana disposición deroga la Real orden de 9 de octubre de 1912:

Oído el parecer de la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación no podrán cobrar de sus electores el tanto por ciento a que están autorizadas, más que como recargo sobre las cuotas del Tesoro que éstos satisfagan por el ejercicio de su profesión.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación de su merecida presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de junio de 1918.—El Director general, Cantos.

Señores Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo Sr.: Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio, que con daño de los servicios encomendados a la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, hay Compañías navieras anónimas y comanditarias

que, sin motivo justificado, no han cumplido todavía las prescripciones establecidas en el Real decreto de 13 de junio de 1916, relativo a la forma en que deben tener constituido su capital social;

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con los datos que les faciliten las Cámaras de Comercio y los registros mercantiles, requieran los gobernadores civiles de las provincias marítimas a los Directores o Gerentes de todas las citadas Compañías domiciliadas en las respectivas jurisdicciones de su mando, para que manifiesten en el plazo improrrogable de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, los siguientes extremos:

»1.º Que el capital social de las anónimas está representado por acciones nominativas.

»2.º Que la proporción de accionistas extranjeros, tanto en las anónimas como en las comanditarias, no es superior al 25 por 100 del capital social, y

»3.º Acciones que hayan transferido desde la fecha del citado Real decreto, expresando el nombre de los antiguos y de los actuales tenedores.»

De Real orden, comunicada por el señor ministro de Fomento, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando de su reconocido celo por el interés público, el más breve y exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1918.—El Director general, V. Cantos.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

«Visto el recurso de queja interpuesto en 3 de septiembre de 1917 por los herederos de don Francisco Sánchez, interesados en el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Carolina», número 4.501, de los términos de Liérganes y Penagos, en la provincia de Santander, contra la autoridad del gobernador civil de la provincia que se negaba a dar curso a una apelación entablada por los recurrentes contra decreto recaído en el mencionado expediente.—Visto lo actuado en este expediente de expropiación con posterioridad a la Real orden de 5 de mayo de 1916, por la que fué desestimado un recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Arenal, como tutor de los herederos de don Francisco Sánchez, resulta: Que, notificada dicha resolución a las partes, presentó don Modesto Piñeiro, como administrador-gerente de la Sociedad Cabarga-San Miguel, declaraciones periciales formuladas por el perito de esta Sociedad don Manuel Casuso, que fueron aprobadas por decreto de 20 de marzo último, presentando después el mismo señor Piñeiro las hojas de aprecio referentes a las fincas a expropiar, igualmente formuladas por ese mismo perito, con objeto de que fueran entregadas a los propietarios, proponiendo como delegado para dicho objeto a don Constantino García, siendo aceptado por el gobernador en 18 de mayo, cuyo delegado dió por terminado su cometido en 8 de junio, devolviendo el gobernador las hojas con las respectivas diligencias acreditativas de haber sido notificados los propietarios.—Que con fecha 18 del mismo mes dirigieron los herederos de don Francisco Sánchez una instancia al gobernador haciendo constar su mayoría de edad y manifestando que rechazaban la oferta que la entidad expropiante le hacía de indemnizarles en conjunto con la suma de 6.595,22 pesetas, pero que, por causas ajenas o su volun-

tad, le era imposible presentar dentro del plazo hoja de peritación por su parte, por lo cual pedían se facilitase vista del expediente al perito que nombraban, don Miguel Doncel, maestro de obras, y se suspendiese durante un plazo prudencial la tramitación del expediente, para que dicho perito pudiese practicar las oportunas operaciones, siendo denegadas las peticiones por decreto del gobernador, fecha 25 de junio, y disponiéndose en mismo acuerdo que continuase el expediente en tramitación.—Que los mismos interesados interpusieron en 27 de junio recurso de alzada contra el referido decreto, pidiendo su revocación e insistiendo en lo que anteriormente solicita con respecto a la vista del expediente por el perito nombrado y plazo para preparar éste su trabajo.

El recurso se funda en las siguientes consideraciones: 1.^a Es esencial en las expropiaciones la estimación contradictoria del objeto expropiado, pues de otra forma y lugar se realizaría un despojo.—2.^a Lo hecho se confirma con la resolución recurrida al no permitir a los expropiados que presenten su hoja de aprecio en contra de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1895, por lo cual, es admisible el nombramiento de perito aun dentro del período de justiprecio, y 3.^a Hecho el nombramiento de perito, no puede estimarse que el expropiado renuncia a ese derecho suyo por la circunstancia de que el nombrado fallezca o se niegue a aceptar el cargo, como ocurre en el caso actual en que, nombrado don Francisco Cacho, no quiere aceptar, lo cual no puede nunca traducirse en daño de un expropiado como lo hace la resolución recurrida al negarse a tener por nombrado a don Miguel Doncel, y a facilitarle los medios de desempeñar su cometido.—Que en 4 de agosto decretó el gobernador la improcedencia de tramitar el anterior recurso por cuanto los avisos dados por el B. O. a los propietarios para el nombramiento de perito son de mero trámite y no son susceptibles de recurso alguno según el cuarto considerando de la Real orden 27 de abril de 1904, recaída en el expediente «Tercer Resguardo», del término de Villaescusa, y en vista de que lo que pretenden los recurrentes a falta de mejores razones es alargar la tramitación del expediente, con perjuicio para la industria, para el Tesoro y para la Sociedad expropiante que lleva efectuados grandes desembolsos, cuyo nuevo decreto fué recurrido en queja con el escrito de que al principio se hizo mérito, siendo reformado por el gobernador, a propuesta del ingeniero jefe, haciendo historia del asunto desde la incoación del expediente, señalando los medios de que los expropiados se han valido para retrasarlo, perdiendo plazos a veces, lo cual ahora tratan de remediar, sin tener en cuenta que aquéllos son improrrogables y fatales, terminado el informe con la transcripción de los considerandos de la sentencia del Supremo, fecha 24 de febrero de 1911, en apoyo de su actuación.—Vistos los artículos 20, 21, 27 y 29 de la ley de Expropiación forzosa de enero de 1879.—Vistos los artículos 33, 34 y 35 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879.—Vista la Real orden de 14 de octubre de 1896, recaída en el expediente de expropiación para la mina «Manuela», de Almería.—Vista la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 30 de abril de 1895.—Visto el artículo 49 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.—Considerando: 1.^o Que la falta de nombramiento de perito en el plazo que la ley y reglamento exigen suponen para la administración o quien sus derechos ostente la renuncia a tener ésta representantes en las operaciones de avalúo de las fincas que se trata de expropiar, y por lo tanto, que acepte como perito el de la entidad expropiante.—2.^o Que la falta de designación

de perito dentro del plazo legal implica solamente la aceptación del perito de la parte contraria, pero no supone la aceptación de su hoja de aprecio, pues el propietario tiene derecho siempre a presentarla como reconoce la sentencia citada anteriormente.—3.^o Que siendo improrrogables y fatales los plazos de las leyes y reglamentos en minería, la falta de nombramiento de perito dentro del plazo legal señalado se ha debido entender como lo ha hecho el gobernador de Santander al no conceder un nuevo plazo para el citado nombramiento.—Su Majestad el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer: Que se desestime el recurso de queja presentado por los herederos de don Francisco Sánchez contra el decreto del gobernador de Santander de 25 de junio de 1917 y se confirme por tanto el referido decreto.—Lo que, de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados con devolución de los expedientes y a los efectos que se indican.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de abril de 1918.—El Director general, Carlos de Camps.—Señor gobernador civil de la provincia de Santander.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes, haciendo saber que contra las Reales órdenes cabe recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses.

Santander, 19 de junio de 1918.—En ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Servicio piscícola

GUARDERIA

Resultando vacante una plaza de vigilante de pesca en esta provincia, el día uno del próximo mes de agosto se celebrarán los ejercicios, a las tres de la tarde, de los aspirantes que lo soliciten en instancia dirigida al ingeniero jefe del Distrito forestal de la provincia y presentada en la oficina situada en esta capital, calle de la Florida, número 1, hasta las dieciocho del día 31 de julio próximo, y que reúnan las condiciones siguientes:

Edad, de 25 a 40 años; talla, 1,63 metros, como mínimo; no tener defecto físico ni enfermedad que pudiera ser obstáculo para el buen desempeño del cargo; gozar de buena opinión y fama, tanto pública como privada; no haber sufrido penas afflictivas; no haber sido expulsado de plaza o destino de guarda forestal del Estado, guarda jurado o municipal ni tampoco del Ejército o Guardia civil; acreditar, mediante examen ante Tribunal, presidido por el ingeniero jefe del servicio y constituido además por un jefe u oficial de la Guardia civil, que preste sus servicios en la provincia, y por un ayudante de Montes, saber leer correctamente manuscritos y escribir al dictado con buena letra y ortografía; sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales; sistematizar métrico decimal en sus diversos conceptos, con sus múltiplos y divisores; medidas lineales, cuadradas y cúbicas; ley de pesca fluvial y reglamento dictado para su ejecución, fechas de estas disposiciones y conocimiento de lo en ellas ordenado en lo referente a guardería, denuncias, épocas de veda, etc.; conocimientos más esenciales de piscicultura y procreación de los peces; ley de Protección al salmón, ley de caza, fecha de esta disposición y conocimiento de lo más esencial de la misma; Real decreto de 1884, referente a la parte

penal de las ordenanzas de Montes, principalmente en lo que a la guardería más importa saber para el mejor desempeño de su cargo.

Las solicitudes habrán de extenderse en papel de peseta y a ellas se habrán de acompañar los documentos siguientes: los documentos militares para demostrar que han servido en el Ejército; certificación de la partida de nacimiento del Registro civil; certificación del alcalde y cura párroco del pueblo de su residencia para justificar que goza de buena conducta, opinión y fama y que no ha sido expulsado del cargo de guarda jurado, municipal o particular, ni de ningún otro destino si los ha desempeñado; certificación del Registro central de Penales; certificación del médico de la Comisión mixta de la Diputación para justificar que goza de buena salud y aptitudes físicas para el debido desempeño del cargo, así como llegar a la talla de 1,63 metros.

El Tribunal sólo aprobará al que reúna mejores condiciones sin que los demás solicitantes puedan alegar derecho alguno, cualquiera que sea el ejercicio y condiciones.

Mientras se dicte el reglamento para el servicio piscícola se regirá el personal por el vigente para el Cuerpo de Guardería forestal del Estado, con obligación al uso de uniforme y atenerse a la disciplina de dicho reglamento.

Santander, 19 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

El día primero de julio próximo, a las once, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital la subasta de armas de caza recogidas por la fuerza de la Comandancia.

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguno desea adquirirlos asista a dicho acto, debiendo venir provisto de la correspondiente licencia de caza, sin cuyo requisito no se adjudicará arma alguna.

Santander, 22 de junio de 1918.—El teniente coronel primer jefe, Rufino López.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don Manuel Hoyos, vecino de Villanueva de la Peña, labrador.

Don Manuel Ruiz Ocejo, de 42 años, de Ruesga, propietario.

Don José Pando Luis, de 40, de Potes, alguacil.

Don Angel Santervás, de 39, ídem, jornalero.

Don Ignacio Peña Ortiz, de 46, de Arredondo, ídem.

Don Pedro Gutiérrez, de 25, de Ucieda, labrador.

Don Manuel Moreno, de 62, de Barcenilla, propietario.

Don José Zabaleta, de 52, de Udalla, labrador.

Don Martín Antiza, de 40, ídem ídem.

Don Manuel López, de 38, de Rasines, ídem.

Don Ladislao S. Trápaga, de 34, de Soba, propietario.

Doña María Ruiz Noriega, de 25, de Virgen de la Peña, ídem.

Don Daniel Ruiz, de 50, de Ampuero, ídem.

Don Valeriano San Miguel, de 50, de Barreda, jornalero.

Don Fernando Barcia, de 58, de Sierrapando, guardia civil.

Don Antonio Palacio, de 25, de Barreda, labrador.

Don Jesús Hevia, de 22, de Reinosa, jornalero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 19 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y por su Junta municipal durante el mes de enero de 1918.

DIA 1 (extraordinaria).—Constitución del nuevo Ayuntamiento y nombramiento de alcalde-presidente y tenientes de alcalde del primer distrito y segundo, respectivamente, a favor de los señores don Juan Basoa Marsella, don Juan Rey Ramos y don Ceferino Revolve Adrián.

Nómina de concejales y señalamiento de días para las sesiones ordinarias.

Aprobación de la lista de mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para la de senadores.

DIA 7.—Aprobación de las dos actas anteriores.

Aprobación y pago de cuentas.

Librar ocho pesetas al jefe de la Guardia municipal para socorros a transeúntes pobres a justificar.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobación de la recaudación por consumos durante la última decena del mes de diciembre.

Que se forme expediente al veterinario señor Berguices para separarle de cargo y que se anuncie mencionada plaza a concurso.

Adjudicar definitivamente a don Francisco Berastain la subasta para las obras de pavimentación y alcantarillado de las calles de San Martín y Medio en 10.127,42 pesetas y la de Santa María en 6.647,20.

Ceder a don José Asensio 88,25 metros de tubería galvanizada en 286,80.

Pedir informes a los letrados señores Ron y Paisán acerca de si existe medio legal de impedir que prevalezca la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este partido, en grado de apelación en el juicio promovido por el señor Martínez contra este Ayuntamiento sobre venta al primero de una poza y un terreno.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una proposición sobre tala de árboles, chopos y plantío de eucaliptus.

Facultar a la alcaldía para que lleve a efecto el concierto sobre el aceite con los fabricantes de conservas.

Quedar enterado de haber sido nombrados alcaldes pedáneos de los barrios de Tarrueza y Laesquera, respectivamente, don Nicolás Rasines y don Inocencio Alonso.

Nombramiento de vocales para las Comisiones de Hacienda, Fomento y Gobernación.

DIA 14.—Aprobación y pago de cuentas.

Aprobar la recaudación por consumos durante la primera decena de este mes, que asciende a 2.793,95 pesetas.

Adquirir la linfa de vacuna necesaria para las operaciones de vacunación y revacunación de los habitantes de este término.

Insertar una fotografía de la vista de esta villa en la guía «Amigos del Sardinero».

Librar a favor del secretario de la Corporación 150 pesetas para gastos de material de oficinas a justificar.

Nombramiento de una comisión para que recabe del señor gerente de la Compañía Electra Vasco Montañesa aumento de luces gratuitas para el alumbrado público.

DIA 23.—Aprobar el acta anterior.

Aprobación y pago de varias cuentas.

Aprobar el reglamento interior del matadero formado por el veterinario interino.

Facultar al señor presidente para que lleve a efecto el cierto con el industrial del barrio de la Pesquera don José Seijas.

Quedar enterado de una comunicación del excelentísimo señor director general de Correos y Telégrafos, participando no ser posible relevar a este Ayuntamiento de la obligación de satisfacer el alquiler de la casa Telégrafos.

Aprobar la recaudación por consumos durante la segunda quincena del mes actual, que asciende a la cantidad de 2.565,92 pesetas.

Acceder a lo propuesto por el señor depositario de fondos municipales, solicitando se le autorice para substituir la fianza que tenía depositada en arcas municipales de títulos de la Deuda por acciones del Banco Español del Río de la Plata.

Fijar en cuatro las secciones en que han de dividirse los contribuyentes para el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Facultar al señor presidente para el arreglo del carro de la limpieza pública y las puertas de entrada al edificio alhóndiga.

Desviar la cañería que conduce las aguas del manantial del Culebro por tener que fundar en parte del trayecto actual los cimientos para el nuevo edificio de la Sociedad de pescadores de este puerto.

DIA 28.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar la cuenta del cuarto trimestre de 1917, la de Caja y la liquidación del presupuesto de mencionado ejercicio.

Quedar enterado de las cuatro listas de contribuyentes para el sorteo de asociados y que se expongan al público a los efectos de reclamación.

Aprobar el informe de la Comisión referente al asunto del alumbrado público y que se comuniquen al señor director-gerente de la Vasco-Montañesa.

Recabar de la Sociedad Electra Vasco-Montañesa rebaja de cuota a los abonados particulares al alumbrado eléctrico.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 16 (extraordinaria).—Aprobar el acta anterior, ratificando en los acuerdos en la misma adoptados.

Proceder a la enajenación de las láminas de bienes de propios para su importe invertirlo en la construcción de dos grupos escolares de niños y niñas.

Laredo, 20 de mayo de 1918.—El secretario, Bernabé Revilla.—V.º B.º, el alcalde, Juan Basoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

La Audiencia provincial de Santander tiene acordado se cite, por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL, al sujeto que luego se dirá, para asistir al juicio oral el día 28 del actual, a las diez de su mañana, en causa procedente del Juzgado del Oeste, seguida por hurto y contrabando, apercibido de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Procesado.—Adolfo Miguel Aurre Reigadas, de 17

años, hijo de José y de Tomasa, natural y domiciliado en Santander, calle de Vista Alegre, número 2, entresuelo.

Santander, 22 de junio de 1918.—Santiago de la Escalera. 726-367

Epifanio González Alonso, domiciliado últimamente en Peñacastillo (Santander), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, para que haga entrega del cordero que tenía en su poder en calidad de depósito provisional en causa por hurto de corderos instruída por dicho Juzgado contra Félix Rivas Sáinz. 725-367.

Don Manuel Pérez Crespo, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue expediente a instancia de don Manuel Diestro Gómez, vecino de Adarzo, para acreditar la posesión de la parte de finca siguiente:

Un terreno a prado en el pueblo de Peñacastillo, barrio del Pedroso, de cinco carros, igual a ocho áreas sesenta y nueve centiáreas, dentro de una finca cerrada sobre sí, de veintitrés carros o cuarenta y un áreas y cuarenta centiáreas, cuyos cinco carros lindan: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno de los veintitrés carros arriba mencionado y éste a su vez linda: Norte, con más de don Juan Iturbe y don José Bolado; al Sur, don Tomás López y marisma de herederos de don Pedro Víctor Barros; Este, con vereda pública, y Oeste, con marisma de citados herederos.

Lo mismo dichos cinco carros que el resto de la finca los adquirió dicho señor por compra a doña Agustina Puebla García Velarde, en escritura de primero de marzo del año último ante el notario don Ramón López Peláez, desde cuya fecha la viene poseyendo como único dueño, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Y habiendo manifestado el solicitante que han fallecido los colindantes señores Iturbe, Bolado y López y lo mismo dicha anterior poseedora, desconociéndose quiénes sean sus herederos, así como los del señor Barros, y por tanto su domicilio, ignorando si tienen administradores o encargados, se cita por medio del presente a indicados herederos para que con los de doña Agustina Puebla expresen si tienen algo que oponer a la inscripción de que se trata, y a los de los colindantes susdichos, a los efectos del artículo quinientos cuatro del reglamento de la ley Hipotecaria, para que expongan lo que estimen procedente a su derecho, señalándoles para ello el término de sesenta días, apercibiéndoles que, de no comparecer, será aprobado el expediente, mandando inscribir la posesión, sin perjuicio del derecho que les corresponda.

Santander, dieciocho de junio de mil novecientos dieciocho.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Juan Castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arnúero

El apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana y el recuento general de ganadería formado para el reparto de 1919, se hallan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Arnúero, 22 de junio de 1918.—El alcalde, Apolinar Colina.

Ayuntamiento de Santoña

Los apéndices por rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base a los repartos de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Santoña, 20 de junio de 1918.—El alcalde, León Herrero.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Confeccionado el proyecto de reparto vecinal girado por este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Val de San Vicente 22 de junio de 1918.—El alcalde, J. Gutiérrez de Gandarilla.

Ayuntamiento de Villaescusa

A los efectos de examen y reclamación, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartos en 1919.

Villaescusa, 22 de junio de 1918.—El alcalde accidental, Pablo Liaño.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

En poder del vecino de Orzales don Joaquín Martínez se encuentran prendadas y en custodia una yegua y una potra de las siguientes señas: color de ambas, castaño; la yegua tuerta, y marcada con una M; la potra también está marcada, pero es ilegible la letra.

El dueño de aludidas reses puede recogerlas dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente, advertido que, transcurrido dicho plazo, se procederá a su venta en pública subasta.

Campóo de Yuso, 19 de junio de 1918.—El alcalde, Pedro González.

Ayuntamiento de Laredo

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones formados por el arquitecto municipal para la construcción en esta villa de dos grupos escolares de niños y niñas, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación, según dispone la R. O. de 28 de julio de 1882.

Laredo, 20 de junio de 1918.—El alcalde, Juan Basoa.

Ayuntamiento de Saro

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por dichos conceptos en el año próximo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro, 15 de junio de 1918.—El alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Liendo

El apéndice del corriente año al registro fiscal de fincas urbanas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado durante dicho plazo por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo, 17 de junio de 1918.—El alcalde, Antonino Casanueva.

Ayuntamiento de Cieza

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el año de 1919.

Cieza, 15 de junio de 1918.—El alcalde, Andrés Pílati.

Ayuntamiento de Rasines

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices por rústica y urbana, base de formación de los repartos de dicha riqueza en el próximo año de 1919.

Así mismo se halla el recuento de ganadería por igual fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Rasines, 15 de junio de 1918.—El alcalde, Cirilo Pando.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 11.573, serie G, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá un duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 25 de junio de 1918.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 68.316, de dos acciones de «La Alianza de Santander», se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 8 de junio 1918.—El director gerente, José M.^a G. de la Torre.